



Dirección Regional de Salud Paracentral, departamento de San Vicente a las diez horas cinco minutos, del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número RSP-PS-04-2016, en contra de _____ con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero cuatro tres cero-seis, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, a quien se le atribuye la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION**, previsto en el artículo ocho de la Ley para el Control del Tabaco el cual expresa que AUTORIZACION PARA LA VENTA: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. Se exceptúan de la exigencia establecida en el inciso anterior, a los productores artesanales de puros". Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se realizó Inspección por vigilancia y control, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos del municipio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, dicha inspección era dirigida por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de la localidad, y en efecto se encontró que en el establecimiento denominado **MINI SUPER DOLORES UNO**, propiedad de la señora _____ ubicado en Barrio san Antonio, Frente al Parque, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, se estaba comercializando productos de tabaco sin la debida autorización para ello extendida por el Ministerio de Salud a través de las Regionales de Salud, por lo tanto, se estaba infringiendo la Ley Para el Control del Tabaco específicamente el artículo ocho, el cual establece que para poder comercializar productos de tabaco es necesario contar con la respectiva autorización, por lo tanto dicho establecimiento no contaba con la debida autorización y se procedió al levantamiento de acta de oficio y decomiso del producto que se encontraba a la venta en el establecimiento antes mencionado, hechos que constan en Acta de Inspección y Decomiso del día _____

catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. El producto Decomisado consiste en: PALL MALL RED EMPAQUE DE PAPEL dieciocho cajetillas de veinte cigarrillos cada una; DIPLOMAT ROJO ORIGINAL once cajetillas de diez cigarrillos cada una; PALL MALL RED siete cajetillas de diez cigarrillos cada una; PALL MALL CLIC una cajetilla de veinte cigarrillos; PALL MALL CLIC MENTOL una cajetilla de diez cigarrillos; FORWARD DOS EN UNO dos cajetillas de veinte cigarrillos cada una; MARLBORO BLUE ICE una cajetilla de veinte cigarrillos; MARLBORO BLUE ICE seis cajetillas de diez cigarrillos cada una; MARLBORO GOLD ORIGINAL cuatro cajetillas de veinte cigarrillos cada una; MARLBORO GOLD ORIGINAL cuatro cajetillas de diez cigarrillos cada una; MARLBORO FILTER CIGARRETES una cajetilla de diez cigarrillos; PALL MALL CLIC MENTOL ocho cajetillas de veinte cigarrillos cada una; DIPLOMAT MENTOL FRESCO dos cajetillas de veinte cigarrillos cada una. A raíz de los hechos expresados anteriormente, la Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar local, instruye el respectivo proceso sancionatorio en resolución de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

En vista de la anterior acta de Inspección y Decomiso del producto de tabaco, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las catorce horas, del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, incorporada a folios siete, se concede termino para hacer uso del derecho de defensa que tiene la Procesada, del cual hace uso, por lo tanto, en resolución proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se PREVIENE a la señora _____ para que aclare el escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre, de dos mil dieciséis, en el cual hace uso del derecho de defensa, que la Ley le confiere, ya que se le siguen dos procesos en su contra, uno por cada establecimiento de su propiedad siendo estos un total de dos establecimientos, por infracción al artículo ocho de la Ley Para el Control del Tabaco, en dicho escrito no hacía referencia a cuál de los dos establecimientos, de su propiedad se refería por lo tanto se le previno para que aclarara el escrito presentado y presentara un escrito por separado, para cada uno de los procesos que se le siguen. Preciséndose aclarar, que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

CONSIDERANDO: 1. Que de conformidad al Acta de Audiencia, la señora _____ expresó lo siguiente: Que desde el año dos mil dieciséis comenzó la idea de tramitar los permisos correspondientes para obtener la

autorización para la comercialización de tabaco, pero nunca tuvo una claridad exacta de cómo proceder para obtenerlo, visito en varias ocasiones al Inspector de Salud Ambiental de la Unidad Comunitaria de Ciudad Dolores, Cabañas, el cual en varias ocasiones la remitió a la Regional de Salud Paracentral, comenzó a realizar consultas para poder arreglar su situación, de no contar con la autorización para la comercialización de tabaco, y el primer paso era obtener el Permiso de Instalación y Funcionamiento del cual realizo varios trámites hasta sacar exámenes de salud de sus empleados, puesto que para obtener dicho permiso de Instalación y Funcionamiento son requisitos indispensables, pero no le dio secuencia a dichos tramites porque un vendedor de una Empresa Tabacalera le manifestó que no era necesaria la Autorización para la Comercialización de tabaco, porque en las sedes Regionales de Salud ya no había personal de la Unidad de Alcohol y Tabaco que por lo tanto no había personal para controlar las actividades entorno al tabaco, además manifiesta que sería bueno que toda la información en cuanto a los permisos de tabaco o que se requieran en materia de salud, se haga lo posible de llevarla hasta los pueblitos más remotos, puesto que hay personas que quieren cumplir la Ley pero la falta de información los lleva a infringirla, además manifiesta que está de acuerdo con el Proceso Sancionatorio puesto que se debe cumplir con lo estipulado por la Ley, solo solicita que la multa q se le imponga sea de acuerdo a la capacidad económica de su negocio, puesto que es un negocio familiar pequeño y su familia depende económicamente de el para su subsistencia.

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III. Que esta sede Regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a los contemplados en artículo trescientos catorce y trescientos dieciséis y siguientes del código de Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental tales como Acta de Inspección y Decomiso, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, y Producto Decomisado el mismo día de la Inspección, en el establecimiento propiedad de la Procesada. También la señora

presento prueba documental como Programa Para el Control de Insectos, Copia de Exámenes Clínicos del Personal del Establecimiento, documentación proveída por las tabacaleras consistente en autorizaciones de producto y artes de los productos.

Por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en el presente proceso que a continuación se detalla: a) acta de inspección y decomiso, b) Producto decomisado el día de la Inspección, c) Testimonio de la Procesada durante la Audiencia Probatoria d) Programa para el Control de Insectos, e) Copia de Exámenes Clínicos del Personal del Establecimiento, f) Autorizaciones de productos de parte del Ministerio de Salud y artes de los productos.

Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el acta de inspección y decomiso, proveniente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Ciudad Dolores, Cabañas en la cual se detalla que el establecimiento no cuenta con Autorización para la Comercialización de productos de tabaco a lo cual la señora | no pudo desvanecer dicho supuesto, porque no presento ningún atestado extendido por el Ministerio de Salud que la Autorizaba al Comercio de tabaco, además en Audiencia Probatoria celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, acepto haber infringido la Ley Para el Control del tabaco y tal como lo establece el artículo trescientos catorce del Código Procesal Civil Y Mercantil, no requieren ser probados los hechos admitidos por las partes. También se analizó la documentación presentada por la señora | la cual consistía en documentación privada donde se refleja que en efecto realizo algunas diligencias, para obtener el Permiso de Instalación y Funcionamiento, el cual es un requisito indispensable para obtener la Autorización para la Comercialización de Productos de Tabaco y sus derivados, la cual no refleja que este Autorizada a la actividad de Comercio de Productos de tabaco y sus derivados.

POR TANTO. sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, esta dirección regional RESUELVE: Sanciónese a la señora

, con el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS 70/100 de los Estados Unidos de América, en concepto de MULTA, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la comercialización de productos de tabaco sin la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Salud a través de las sedes Regionales de Salud y de igual manera se ORDENA LA DESTRUCCION DEL

PRODUCTO DE TABACO DECOMISADO, durante el Procedimiento de Inspección. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha

que quede firme la presente resolución. NOTIFÍQUESE



Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ

Director Regional de Salud Paracentra

